

CIRCULAR SB/ 554 /2007

La Paz.

26 DE DICIEMBRE DE 2007

DOCUMENTO : D-52785

OTRUBA

ASUNTO : NORMAS GENERALES
TRAMITE :T-443682 - CN/554/2007 REMISION RESOLUCIC

Señores

Presente

REF: MODIFICACION - REGLAMENTO DE FIDEICOMISO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que modifica el Reglamento de Fideicomiso.

Dicho reglamento será incorporado en el Título I, Capítulo XVII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financiera.

Atentamente.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de liancos y Entidades Financieras a.i.

Adj. Lo indicado RYS/SQB

RESOLUCION SB N° 174 /2007 La Paz, 2 7 010, 2007

VISTOS:

Las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO DE FIDEICOMISO**, los informes técnico y legal SB/IEN/D-52334 e IEN/D-52536 de 24 y 27 de diciembre de 2007, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SB N° 083/2004 de 23 de septiembre de 2004, se han aprobado y puesto en vigencia las modificaciones al Reglamento de Fideicomiso, el mismo que se encuentra contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que mediante Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, el Supremo Gobierno ha aprobado el "Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien — Lineamientos Estratégicos", en cuyo marco se están implementando algunos programas sociales que requieren la participación de las entidades de intermediación financiera en calidad de administradores o fiduciarios de las carteras de crédito.

Que la propuesta presentada efectúa modificaciones a la normativa vigente, con el propósito que las entidades de intermediación financiera gestionen cartera en administración y en fideicomiso y así coadyuven en la ejecución y puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo.

Que mediante informes técnico y legal Nos. IEN/D-52334 e IEN/D-52536 de 24 y 27 de diciembre de 2007, la Intendencia de Estudios y Normas concluye manifestando que las modificaciones propuestas se ajustan a las disposiciones legales de la materia y que no presenta contradicciones con otras vigentes.

Que es necesario poner en conocimiento de las entidades financieras sometidas a fiscalización de este Organismo Supervisor las modificaciones efectuadas en la normativa.



POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

RESUELVE:

Modificar el **REGLAMENTO DE FIDEICOMISO**, de acuerdo con el texto contenido en Anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archívese.

Marcelo Zabalaga Estrada
Superintendente de Bancos
y Entidades Financieras a.i.

CAPÍTULO XVII: REGLAMENTO DE FIDEICOMISO¹

Constitución de sección de fideicomiso

- **Artículo 1° -** Las operaciones de fideicomiso, tanto su forma de contratación, como sus definiciones, estarán basadas en lo que instruye el Código de Comercio.
- **Artículo 2° -** Para obtener la autorización de parte de la Superintendencia, las entidades financieras deberán presentar la siguiente documentación:
- 1. Memorial solicitando la autorización para la administración de recursos de fideicomiso.
- 2. Copia del acta de la asamblea de accionistas u órgano equivalente aprobando la apertura de la sección de fideicomiso.
- **3.** Perfil financiero en donde se especifique la naturaleza del o los fideicomisos que se pretenden administrar.
- 4. Estudio de la organización, operativa, capacidad gerencial y funciones de la nueva sección.
- 5. Copias de los modelos de los contratos de adhesión.
- **6.** Otra información que la Superintendencia considere relevante.
- **Artículo 3° -** Toda la documentación antes señalada será evaluada por la Superintendencia, la cual dará a conocer su decisión por medio de los canales administrativos adecuados.
- **Artículo 4° -** El funcionamiento de esta sección estará regido de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1410° al 1427° del Código de Comercio y en concordancia con los Artículos 3° y 39° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Operaciones de fideicomiso

- **Artículo 5^{\circ} -** Las remuneraciones al fiduciario serán expresamente establecidas en el contrato entre las partes.
- **Artículo 6° -** Las entidades financieras autorizadas para la administración de recursos en fideicomiso llevarán su contabilidad en forma independiente con el fin de cautelar el patrimonio autónomo de dicha operación, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto contiene el vigente Manual de Cuentas. Esas operaciones deberán ser consolidadas y registradas en los rubros de las cuentas de orden dentro de la contabilidad de la entidad financiera.
- **Artículo 7° -** Las entidades financieras en su sección de fideicomiso no deberán recibir de sus clientes, depósitos de cualquier clase, que estén ajenos a la naturaleza del contrato suscrito entre las partes.
- **Artículo 8° -** Los bienes o valores recibidos en fideicomiso no podrán ser usados, colocados o invertidos en operaciones diferentes a las estipuladas en el contrato.
- **Artículo 9°** Las entidades financieras no deberán, bajo ningún motivo, incorporar a su patrimonio los fondos recibidos en fideicomiso.
- **Artículo 10°** Se prohíbe que los fiduciarios asuman ningún tipo de riesgo sobre la rentabilidad, recuperabilidad, liquidez, diferencia cambiaria y cualquier otro riesgo financiero

-

¹ Modificación 2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

sobre los recursos recibidos en fideicomiso. Esta condición deberá estar expresamente indicada dentro del contrato firmado entre las partes.

Artículo 11° - Se prohíbe que los fiduciarios realicen, con cargo a los patrimonios fideicometidos, inversiones en sus propias acciones, en títulos de deuda o en depósitos a plazo fijo por ellos emitidos.

Artículo 12° - Considerando el riesgo que implica el enfrentar potenciales litigios legales por incumplimiento al contrato constitutivo de fideicomiso, las entidades financieras que operen con esta sección deberán considerar las ponderaciones de riesgo que para estas operaciones se establecen en el Capítulo VIII, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 13° - Las entidades de intermediación financiera que administren fideicomisos resultantes de los procesos de solución y/o liquidación forzosa judicial, deberán contar con información desagregada para cada fideicomiso de manera individualizada según el formato del **Anexo 1**: "Administración de fideicomisos" de la presente Sección. Esta información deberá encontrarse a disposición de esta Superintendencia cuando ésta lo requiera.